

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

17 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Universidad Autónoma de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Tres requerimientos relacionados con las solicitudes de “año sabático” realizadas por las personas docentes del sujeto obligado, de 2009 a 2022.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Entregó dos bases de datos relacionados con las personas docentes a quienes se les otorgó año sabático en el periodo de interés de la parte recurrente.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta, ya que una de las Coordinaciones no informó la fecha de entrega de los productos de las personas docentes.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria que colma los extremos de lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

UACM, profesores, asistencia, sabático, reportes, sanciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

En la Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3099/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090166422000262**, mediante la cual se solicitó a la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, lo siguiente:

“Que se entregue listado de todos los profesores de tiempo completo que han gozado de año sabático desde el año 2009 al 2022, especificando la fecha en que inicio el periodo sabático y cuando lo termino, Así mismo que se señale la fecha en que entrego los resultados, productos o materiales a los que se comprometió por el ejercicio del año sabático. De igual manera que se señale si pidieron prorroga o no han entregado sus productos.

Que la Coordinación Académica, Los Colegios académicos, las Coordinaciones de Plantel, el Consejo Universitario, la Rectoría, la Contraloría, la Oficina del Abogado General indiquen si existe algún profesor o profesora sancionado, amonestado o apercibido por no haber entregado en tiempo y forma los materiales, productos o resultados a los que se comprometió con el ejercicio del año sabático, de ser el caso que se entregue copia de los mismos.

Que la Coordinación Académica, Los Colegios académicos, las Coordinaciones de Plantel, el Consejo Universitario, la Rectoría, la Contraloría, la Oficina del Abogado General indiquen si tienen conocimiento de denuncia formal o reportes elaborados por los trabajadores encargados de las gestiones y recepción de los productos derivados del ejercicio del año sabático, del incumplimiento de algún o algunos profesores o profesoras en cuanto a la entrega en tiempo y forma de los productos, informes o materiales a los que se comprometieron por su ejercicio de año sabático. De ser el caso, que se proporcione copia de los mismos.” (sic)

Datos Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

II. Ampliación del plazo. El primero de junio de dos mil veintidós a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El diez de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio UACM/UT/1076/2022 de la misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“... ”

Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública con folio **09016642200262** la cual se requiere la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta enviada mediante oficio **UACM/CCT/105/2022** de fecha 03 de junio 2022 el **M. en C. Carlos Fuentes Vargas** Coordinador del Colegio de Ciencia y Tecnología informando lo siguiente:

Respecto a la pregunta 1 “...Que se entregue listado de todos los profesores de tiempo completo que han gozado de año sabático desde el año 2009 al 2022 especificando la fecha en que inicio el periodo sabático y cuando lo termino, Así mismo que se señale la fecha en que entrego los resultados, productos o materiales a los que se comprometió por el ejercicio del año sabático. De igual manera que se señale s...”

Respuesta en cuadro anexo.

“que se señale si pidieron prórroga o no han entregado sus productos.....”

Respuesta en cuadro anexo...”

Así mismo, la **Mtra. Mayra Susana Carrillo Pérez**, Coordinadora del Colegio de Ciencias y Humanidades remite cuadro anexo a al presente a fin de dar respuesta a la presente solicitud.

Del mismo modo la Dra. Hilda Margarita Sánchez Santoyo emite respuesta a la presente mediante oficio **UACM/CHCS/086/2022**, el cual se acompaña de de un cuadro Excel que se adjunta al presente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

Por lo que hace a la pregunta 2 “...indiquen si existe algún profesor o profesora sancionado, amonestado o apercibido por no haber entregado en tiempo y forma los materiales, productos o resultados a los que se comprometió con el ejercicio del año sabático, de ser el caso que se entregue copia de los mismos” ..., **Al respecto no se tiene conocimiento de denuncias en ese sentido.**

Por último, por lo que hace a la pregunta 3 “..Que la Coordinación Académica, Los Colegios académicos, las Coordinaciones de Plantel, el Consejo Universitario, la Rectoría, la Contraloría, la Oficina del Abogado General Indiquen si tienen conocimiento de denuncia formal o reportes elaborados por los trabajadores encargados de las gestiones y recepción de los productos derivados del ejercicio del año sabático, del incumplimiento de algún o algunos profesores o profesoras en cuanto a la entrega en tiempo y forma de los productos, informes o materiales a los que se comprometieron por su ejercicio de año sabático. De ser el caso, que se proporcione copia de los mismos

Respuesta: Al respecto no se tiene conocimiento de denuncias en ese sentido

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión mediante los siguientes medios

De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicado en la Calle

Dr. Salvador García Diego, número 170 planta baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720; o bien,

Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o unidad. transparencia@uacm.edu.mx y/ó mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia o Sistema INFOMEXCDMX.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 55-1107-0280 extensiones 16410 y 16411, para cualquier aclaración sobre el particular.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

- a) Oficio número UACM/CHCS/086/2022 de fecha diez de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En respuesta a la solicitud de información pública **090166421000262** mediante la cual se requiere:

“ ...

Que se entregue listado de todos los profesores de tiempo completo que han gozado de año sabático desde el año 2009 al 2022, especificando la fecha en que inició el periodo sabático y cuando lo terminó,

“ ...”

Se envían en archivo adjunto los listados de los profesores de Tiempo Completo que han gozado de **año sabático** que corresponden a los ejercicios 2009-I, 2009-II, 2010-I, 2010-II, 2011-I, 2011-II, 2012-I, 2012-II, 2013-I, 2013-II, 2014-I, 2014-II, 2015-I, 2015-II, 2016-I, 2016-II, 2017-I, 2017-II, 2018-I, 2018-II, 2019-I, 2019-II, 2020-I, 2020-II, 2021-I, 2021-II, 2022-I, 2022-II, indicando fecha de inicio y término.

“ ...

Así mismo que se señale la fecha en que entregó los resultados, productos o materiales a los que se comprometió por el ejercicio del año sabático.

“ ...”

Se hace del conocimiento del peticionario que la información no se encuentra registrada en función de la fecha de entrega de los resultados o productos, sino en términos de su cumplimiento y esto queda establecido una vez que el Comité de Año Sabático hace una revisión de los entregables. En este sentido es menester informar que se ha concluido la revisión correspondiente al ejercicio 2018-I pero no ha sido procesada y sistematizada ya que se están elaborando las cartas de aceptación correspondientes por lo que los periodos posteriores no han sido procesados en tanto el Comité de Año Sabático concluya su revisión.

“ ...

De igual manera que se señale si pidieron prórroga o no han entregarlo sus productos.

“ ...”

Es importante señalar al solicitante que, dentro de la normatividad aplicable no se contempla el término de prórroga o periodo de tiempo obligado en la entrega del producto terminal, por lo que la información no es recabada en esos términos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

“ ...

Que la Coordinación Académica, los Colegios académicos, las Coordinaciones de Plantel, el Consejo Universitario, la Rectoría, la Contraloría, la Oficina del Abogado General indiquen si existe algún profesor o profesora sancionado, amonestado o apercibido por no haber entregado en tiempo y forma los materiales, productos o resultados a los que se comprometió con el ejercicio del año sabático, de ser el caso que se entregue copia de los mismos. Que la Coordinación Académica, Los Colegios académicos, las Coordinaciones de Plantel, el Consejo Universitario, la Rectoría, la Contraloría, la Oficina del Abogado General indiquen si tienen conocimiento de denuncia formal o reportes elaborados por los trabajadores encargados de las gestiones y recepción de los productos derivados del ejercicio del año sabático, del incumplimiento de algún o algunos profesores o profesoras en cuanto a la entrega en tiempo y/or forma de los productos, informes o materiales a los que se comprometieron por su ejercicio de año sabático. De ser el caso, que se proporcione copia de los mismos.

...”

En referencia a las sanciones por la no entrega de los productos se informa que se carece de un marco normativo que establezca la sanción por el incumplimiento, de no concluir la entrega del o los productos comprometidos o resultados. No obstante, de acuerdo a lo estipulado en las convocatorias en las que se establecen los requisitos para satisfacer el requerimiento cabal del compromiso y la emisión de la carta de término, de no llevar a cabo el cumplimiento de todos los requerimientos no se entregará la carta de término, sin la cual no está en posibilidad de solicitar nuevamente el sabático.

...”

- b) Listado de los años sabáticos 2009-2022 de seis fojas en la que se desglosa información con relación al periodo, nombre, inicio, término y fecha de entrega.
- c) Oficio número UACM/CCT/105/2022 de fecha tres de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador del Colegio de Ciencia y Tecnología, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En respuesta a su oficio UACM/UT/909/2022, y dando respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **090166421000262** al respecto le informo:

1. “Que se entregue listado de todos los profesores de tiempo completo que han gozado de año sabático desde el año 2009 al 2022....”
Respuesta en cuadro anexo.
2. “que se señale si pidieron prórroga o no han entregado sus productos.....”
Respuesta en cuadro anexo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

3. “que indiquen si existe algún profesor o profesora sancionado, amonestado o apercibido por no haber entregado en tiempo y forma los materiales, productos o resultados a los que se comprometió...”

Respuesta: la normatividad aplicable en este Colegio de Ciencia y Tecnología no contempla sanciones, amonestaciones o apercibimientos para el personal académico.

4. “que indiquen si tienen conocimiento de denuncia formal o reportes elaborados por los trabajadores encargados de las gestiones y recepción de los productos derivados del ejercicio del año sabático, del incumplimiento.....”

Respuesta: Derivado de la normatividad aplicable, en esta Coordinación del Colegio de Ciencia y Tecnología no se tiene conocimiento de denuncia formal ni se han elaborado reportes por el incumplimiento de algún o algunos profesores o profesoras en cuanto a la entrega en tiempo y forma de los productos, informes o materiales.

...”

- d) Tabla en formato Excel del programa de año sabático del ejercicio 2022-II/2023-I en la que se desglosa información con relación al Apellido paterno, Apellido Materno, Nombre, Academia, Modalidad y Producto

IV. Presentación del recurso de revisión. El quince de junio de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Presento la siguiente queja dado que se me entrega información incompleta en dos casos: PRIMERO. Porque en los archivos que se entregan, no aparece el anexo del colegio de Ciencia y Tecnología al que se hace referencia en el oficio UACM/CCT/105/2022. Segundo, porque en el archivo que se entrega del Colegio de Humanidades y Ciencias sociales no se agrega la fecha en que los profesores entregaron sus productos de año sabático, tal y como se hace en el oficio que entrega el Colegio de Ciencia y Humanidades.” (sic)

V. Turno. El quince de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3099/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

VI. Admisión. El veinte de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3099/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El primero de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número UACM/UT/1319/2022, de fecha primero de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“....

MANIFESTACIONES

1.- Respecto de lo manifestado por el particular acerca de que “...**se me entrega información incompleta en dos casos: PRIMERO. Porque en los archivos que se entregan, no aparece el anexo del colegio de Ciencia y Tecnología al que se hace referencia en el oficio UACM/CCT/105/2022.**”... (sic) dicha manifestación carece de sustento, en razón de que con la respuesta complementaria que fue enviada al correo electrónico del solicitante se considera por parte de esta Universidad que se emitió una respuesta completa, fundada y motivada respecto de la solicitud de información en virtud de que se adjuntó el anexo a que hace referencia el recurrente en la primera parte de su agravio.

En efecto, de la primera respuesta brindada por esta Sujeto Obligado, que se sustenta con el oficio UACM/CCT/105/2022, por un error involuntario se omitió el envío del anexo del Colegio de Ciencia y Tecnología a que se hace referencia en el oficio mencionado sin embargo, en la respuesta complementaria se adjunta la documentación referida.

En ese sentido y como se desprende de la respuesta complementaria de fecha 01 de julio de 2022, en la que se le indicó al recurrente que se adjuntó el anexo del Colegio de Ciencia y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

Tecnología al oficio UACM/CCT/105/2022, el agravio que se contesta quedo sin materia.

2.- Respecto de lo manifestado por el particular acerca de que “...**se me entrega información incompleta en dos casos: Segundo, porque en el archivo que se entrega del Colegio de Humanidades y Ciencias sociales no se agrega la fecha en que los profesores entregaron sus productos de año sabático, tal y como se hace en el oficio que entrega el Colegio de Ciencia y Humanidades.**”... (sic) dicha manifestación carece de sustento, en virtud de que no hay disposición normativa de la que se desprenda la obligación para la Coordinación de tener una base de datos en la que se establezca la fecha en que los profesores entregaron sus productos de año sabático, por lo que tampoco se debe considerar un deber, el hecho de que diversa Coordinación lo realice. En virtud de que cada Coordinación realiza sus funciones y actividades de diferente manera lo que no implica un deber que trabajen de forma sistematizada por lo que la manifestación que nos ocupa se trata de una simple apreciación de cómo deberían ser las cosas.

No obstante lo anterior, mediante oficio UACM/CHCS/089/2022 de 30 de junio de 2022 el Colegio de Ciencias y Humanidades brindo respuesta complementaria a la solicitud de información 090166422000262 mediante el cual se realizó el envío de una parte de la información requerida por el recurrente y por lo que hace a la otra parte en virtud de que el área que detenta la información señalo que contaba con expedientes físicos por lo que se puso a disposición del particular en consulta directa sin que esto implique el procesamiento de la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

[Se reproduce la relativa señalada]

Lo anterior se hizo del conocimiento en la respuesta complementaria enviada al recurrente por lo que se dio respuesta completa, fundada y motivada a la solicitud de información y se atendieron los agravios hechos valer por el recurrente en el recurso de revisión que se contesta, se concluye que recurso de revisión quedo sin materia por lo que se reitera la petición de sobreseimiento.

A efecto de acreditar lo expuesto con antelación adjunto al presente informe se ofrecen las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el oficio UACM/UT/1317/2022 de fecha 01 de julio del presente año, mediante el cual se da respuesta complementaria a la solicitud de información con folio 090166422000262 al recurrente.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en **anexo** del oficio UACM/CCT/105/2022 enviado por la Coordinación de Ciencia y Tecnología.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el oficio UACM/CHCS/089/2022 de 30 de junio de 2022 abril de 2022 Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, mediante el cual se da respuesta complementaria a la solicitud de información con folio 090166422000262.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en documento de Excel que contiene la información requerida por lo que hace a los ejercicios 2014-II a 202-II.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en impresión de pantalla de correo electrónico de fecha 01 de julio de 2022, por medio del cual se envió respuesta complementaria al solicitante de información.
- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.
- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Ente Obligado.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente curso, rindiendo las manifestaciones requeridas, dejando sin efectos el apercibimiento dictado al suscrito dentro del mismo.

SEGUNDO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma dando cumplimiento al requerimiento formulado por ese Instituto.

TERCERO. - Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, quede sin materia el presente recurso de revisión en términos del artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

....”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a sus alegatos los siguientes documentos:

- a) Oficio número UACM/UT/1317/2022 de fecha primero de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y dirigido al solicitante, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

“ ...

En alcance al oficio UACM/UT/1076/2022 de fecha 10 de junio del mismo año en referencia a la solicitud de información pública 090166422000262, en la que se requirió:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y derivado del recurso de revisión promovido en contra de la respuesta brindada, se hace del conocimiento del solicitante de información lo siguiente:

1. Respecto del anexo del Colegio de Ciencia y Tecnología al que se hace referencia en el oficio UACM/CCT/105/2022, es importante mencionar que fue enviado en la respuesta primigenia a la solicitud de información, sin embargo se adjunta al presente en formato PDF.
2. Respecto del archivo del cual se hizo entrega del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales se hace del conocimiento que mediante oficio UACM/CHCS/089/2022 de 30 de junio de 2022, que se adjunta en formato PDF la Coordinación de Colegio de Ciencias y Humanidades, emitió respuesta complementaria mediante la cual realizó el envío en formato Excel de la información requerida por lo que hace a los ejercicios 2014-II a 202-II, mismo que se adjunta a la presente, en donde se señala entre otros **datos la fecha en que los profesores entregaron sus productos de año sabático**.

Del mismo modo se subraya el hecho de que los informes y productos no se encuentran registrados en función de la fecha de entrega, sino en términos de su cumplimiento.

En ese sentido, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, resulta necesario cambiar la modalidad en la que de origen fue solicitada la información, en virtud de que los datos solicitados correspondientes a los periodos 2009- I al 2014-I se cuenta con expediente sin que se desprenda la fecha con la que fue entregado. Así mismo no están procesados en la modalidad que requiere el solicitante por lo que se le brinda la consulta directa a los archivos físicos, esto a fin de que pueda obtener la información de manera directa.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

[Se reproduce la relativa señalada]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

Se tiene que para contar con la información en el grado que lo requiere, se necesitaría llevar a cabo el procesamiento de información, lo que superaría las capacidades técnicas y humanas de esa Coordinación.

Así mismo la información se entrega en el estado en que se encuentra en los archivos de esa Coordinación, sin que esto implique el procesamiento de la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

[Se reproduce la relativa señalada]

Bajo las anteriores consideraciones, con fundamento en lo dispuesto en el lineamiento Septuagésimo de los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, y publicados el quince de abril de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, cuya única reforma se publicó el veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en el mismo medio oficial de difusión, se le cita para llevar a cabo **la consulta directa**, los días: **siete y ocho de julio de esta anualidad**, de las **12:00 a las 13:00 horas**, en la Unidad de Transparencia de esta casa de estudios, ubicada en calle Dr. García Diego, #168, colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.

Asimismo, se indica que contará con el apoyo y asesoría del Lic. Jorge Oropeza Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, teléfono [551107 0280](tel:5511070280), extensión 16410, y en caso de ausencia, se designará a otra persona para que lo apoye.

Se hace saber a la persona solicitante que solo podrá acceder una persona, y a la entrada de las instalaciones referidas, derivado de la Pandemia Mundial de COVID-19, deberá presentarse con cubre bocas, y se le tomará la temperatura y se otorgará gel antibacterial, precisando que si su temperatura corporal excede de 37 grados, o se negase a cumplir con las medidas sanitarias referidas, no podrá otorgarse el acceso.

Asimismo, deberá indicar al personal de vigilancia el número de solicitud que se atiende, así como que acude a consulta directa de la información solicitada y una vez que se encuentre en la Unidad de Transparencia, lugar en el que se llevará a cabo la consulta directa, sólo podrá tener acceso a la información materia de la presente solicitud, sin que cuente con la posibilidad de tomar fotografías, o reproducir de manera alguna la información a la que se le dará acceso.

Brindando con ello respuesta a la solicitud de información pública citada al rubro y en atención a los agravios hechos valer por el recurrente en el recurso de revisión RR.IP. 3099/2022.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicado en la Calle Dr. Salvador García Diego, número 170 planta baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720; o bien,
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o unidad. transparencia@uacm.edu.mx y/ó mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia o Sistema INFOMEXCDMX.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 55-1107-0280 extensiones 16410 y 16411, para cualquier aclaración sobre el particular.
..."

- b) Impresión de pantalla de correo electrónico de fecha primero de julio de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, en el que se adjunta la entrega de la respuesta complementaria a su solicitud de información.
- c) Oficio número UACM/CHCS/089/2022 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, por el cual se envía respuesta complementaria a la solicitud de información.
- d) Listado de los años sabáticos 2009-2022 de seis fojas en la que se desglosa información con relación al periodo, nombre, inicio, término y fecha de entrega.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

- e) Tabla en formato Excel de los Sabáticos Aprobado: Ejercicio 2015-II/2016-I, en la que se desglosa información con relación al Apellido paterno, Apellido Materno, Nombre, Academia, Plantel, Producto y Fecha de entrega.

VIII. Cierre. El quince de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el primero de julio de dos mil veintidós y vía el Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia el cuatro de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

julio de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado notificó, vía correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente y, a través, del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que la persona solicitante realizó los siguientes requerimientos:

1. Listado de todos los profesores de tiempo completo que han gozado de año sabático, de 2009 a 2022, especificando la fecha de inicio del periodo sabático y su conclusión; la fecha en la que entregaron los resultados, productos o materiales

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

- a los que se comprometieron por el ejercicio del año sabático; si solicitaron prórroga o no han entregado sus productos.
2. Saber si existe algún profesor o profesora sancionado, amonestado o apercibido por no haber entregado en tiempo y forma los materiales, productos o resultados a los que se comprometió con el ejercicio del año sabático y de ser el caso, obtener copia de éstos.
 3. Conocer si se tiene conocimiento de denuncia formal o reportes elaborados por los trabajadores encargados de las gestiones y recepción de los productos derivados del ejercicio del año sabático, del incumplimiento de los profesores o profesoras, relacionados con la entrega en tiempo y forma de los productos, informes o materiales a los que se comprometieron por su ejercicio de año sabático y, de ser el caso, obtener copia de éstos

Durante la tramitación del procedimiento, el sujeto obligado, por conducto de la Coordinación del Colegio de Ciencia y Tecnología y la Coordinación de Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales dio respuesta a los requerimientos de la siguiente forma:

Requerimiento	Respuesta del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales	Respuesta del Colegio de Ciencia y Tecnología
1	Envío archivo con el listado de los profesores de tiempo completo que han gozado de año sabático, de 2009 a 2022, indicando fecha de inicio y término; asimismo, señaló que la información no se encuentra registrada en función de la	Señaló haber entregado un listado de tiempo completo que han gozado de año sabático de 2008 a 2022, desglosado por periodo, nombre, inicio y término del año sabático y la fecha de entrega del producto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

	<p>fecha de entrega de los resultados o productos, sino en términos de su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la determinación del Comité de Año Sabático.</p> <p>Aunado a lo anterior, manifestó que no se contempla el término de prórroga o periodo de tiempo obligado en la entrega del producto terminal, por lo que la información no es recabada en esos términos.</p>	<p>En dicho listado también se especifica al personal que se encuentra en proceso de entrega del o los productos.</p>
2	<p>Manifestó que carece de un marco normativo que establezca la sanción por incumplimiento en caso de no concluir la entrega del o los productos comprometidos o resultados; no obstante, de acuerdo con lo estipulado en las convocatorias en las que se establecen los requisitos para satisfacer el requerimiento cabal del compromiso y la emisión de la carta de término, de no llevar a cabo el cumplimiento de todos los requerimientos no se entregará carta de término, sin la cual no</p>	<p>Señaló que la normatividad aplicable al Colegio de Ciencia y Tecnología no contempla sanciones, manifestaciones o apercibimientos para el personal académico.</p>
3	<p>de no llevar a cabo el cumplimiento de todos los requerimientos no se entregará carta de término, sin la cual no</p>	<p>Manifestó que la Coordinación del Colegio de Ciencia y Tecnología no tiene conocimiento de denuncia formal ni se han elaborado reportes por el incumplimiento de algún o algunos profesores en cuanto a la entrega en tiempo y forma de los productos, informes o materiales.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

	está en posibilidad de solicitar nuevamente el sabático.	
--	----------------------------------------------------------	--

En este orden de ideas, el particular presentó recurso de revisión, que a la letra señala lo siguiente:

Presento la siguiente queja dado que se me entrega información incompleta en dos casos: PRIMERO. Porque en los archivos que se entregan, no aparece el anexo del colegio de Ciencia y Tecnología al que se hace referencia en el oficio UACM/CCT/105/2022. Segundo, porque en el archivo que se entrega del Colegio de Humanidades y Ciencias sociales no se agrega la fecha en que los profesores entregaron sus productos de año sabático, tal y como se hace en el oficio que entrega el Colegio de Ciencia y Humanidades.”

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 239 de la Ley de Transparencia, el cual establece que durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica por persona en la se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que su inconformidad versa en la entrega falta de información sobre las fechas de entrega de los productos de los profesores adscritos al Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales; así como a la falta de entrega del listado al que hace referencia el Colegio de Ciencia y Tecnología para justificar el requerimiento número uno.

Lo anterior, sin manifestar agravio alguno respecto de las respuestas otorgadas a los requerimientos informativos dos y tres, por lo que dichos elementos se entienden como consentidos tácitamente, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o.j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

En este orden de ideas, es importante recordar que el particular se inconformó por la entrega de información incompleta, argumentando que el Colegio de Ciencia y Tecnología no entregó el listado del que hizo referencia, para responder lo referente a las y los profesores que han gozado de año sabático y han solicitado prórroga o no han entregado sus productos; no obstante, del análisis a las constancias correspondientes, es posible señalar que el sujeto obligado sí entregó dicha información, tal como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

PERIODO	NOMBRE	INICIO	TÉRMINO	Fecha entrega
2008-II/2009-I	Mena Colchado Patricia	18 de agosto de 2008	17 de agosto de 2009	4 de marzo de 2010
2008-II/2009-I	Rangel Lozada José Luis	18 de agosto de 2008	17 de agosto de 2009	21 de agosto de 2009
2008-II/2009-I	Ibarra Rojas Sebastian	18 de agosto de 2008	17 de agosto de 2009	20 de abril de 2010
2009-I/2009-II	Macías Medrano Víctor Manuel	1 de febrero de 2009	31 de enero de 2010	12 de febrero de 2010
2009-I/2009-II	López Quintero Sylvia Elena	1 de febrero de 2009	31 de enero de 2010	12 de febrero de 2010
2009-I/2009-II	Albarrán Arreguin Jaime	1 de febrero de 2009	31 de enero de 2010	12 de febrero de 2010
2009-I/2009-II	García Hernández Felipe Moises	1 de febrero de 2009	31 de enero de 2010	12 de febrero de 2010
2009-I/2009-II	Mariano Matías Romualdo	1 de febrero de 2009	31 de enero de 2010	12 de febrero de 2010
2009-I/2009-II	Valera Paulino Armando	1 de febrero de 2009	31 de enero de 2010	12 de febrero de 2010
2009-I/2009-II	Becerril Palma Marco Antonio	1 de febrero de 2009	31 de enero de 2010	12 de febrero de 2010
2009-II/2010-I	Zarate Salas Eduardo	3 de agosto de 2009	30 de julio de 2010	10 de agosto de 2010
2009-II/2010-I	Vázquez Padilla Rita Xochitl	3 de agosto de 2009	30 de julio de 2010	10 de agosto de 2010
2010-I/2010-II	Peña Castañeda Yésica Antonia	25 de enero de 2010	10 de enero de 2011	25 de junio de 2012
2010-I/2010-II	Sosa Pérez Iván Orencio	25 de enero de 2010	10 de enero de 2011	28 de enero de 2011
2010-II/2011-I	Velasco Sanjuan Teresa	5 de julio de 2010	4 de julio de 2011	19 de agosto de 2011
2010-II/2011-I	Durán Lizárraga Maria Elena	5 de julio de 2010	4 de julio de 2011	19 de agosto de 2011
2010-II/2011-I	Breceda Lapeyre Miguel Gerardo	5 de julio de 2010	4 de julio de 2011	19 de agosto de 2011
2010-II/2011-I	Álvarez González Rosa Margarita	5 de julio de 2010	4 de julio de 2011	15 de agosto de 2011
2010-II/2011-I	Fernández Villanueva Medina Manuel	5 de julio de 2010	4 de julio de 2011	19 de agosto de 2011
2010-II/2011-I	Sánchez Arellano Enrique	5 de julio de 2010	4 de julio de 2011	19 de agosto de 2011

2013-I/2013-II	Hernández Martínez Eric Fabián	9 de enero de 2013	7 de enero de 2014	10 de enero de 2014
2013-I/2013-II	Pérez Martínez Raúl Américo	9 de enero de 2013	7 de enero de 2014	10 de enero de 2014
2013-II/2014-I	Castillo Sánchez Adrián Miguel	19 de agosto de 2013	4 de agosto de 2014	En proceso
2013-II/2014-I	Plaza García Alma Rosa	19 de agosto de 2013	4 de agosto de 2014	18 de agosto de 2014
2013-II/2014-I	Zamora Sánchez Omar	19 de agosto de 2013	4 de agosto de 2014	18 de agosto de 2014
2013-II/2014-I	Barrón González Arturo	19 de agosto de 2013	4 de agosto de 2014	18 de agosto de 2014
2013-II/2014-I	Echeverría Arjonilla Elia	19 de agosto de 2013	4 de agosto de 2014	26 de agosto de 2014
2013-II/2014-I	Azuara Liceaga Elisa Irene	19 de agosto de 2013	4 de agosto de 2014	26 de agosto de 2014
2013-II/2014-I	Fandiño Armas Jesús Eduardo	19 de agosto de 2013	4 de agosto de 2014	26 de agosto de 2014
2013-II/2014-I	Arroyo Cabañas Fernando Gabriel	19 de agosto de 2013	4 de agosto de 2014	26 de agosto de 2014
2013-II/2014-I	Rosas Espinosa María Gorethy	19 de agosto de 2013	4 de agosto de 2014	26 de agosto de 2014
2013-II/2014-I	Muñoz Vega Rodrigo	19 de agosto de 2013	4 de agosto de 2014	En proceso
2013-II/2014-I	Cornejo Romero Cecilia	19 de agosto de 2013	4 de agosto de 2014	06 de julio de 2017
2013-II/2014-I	Osequera Peña Gerardo Antonio	19 de agosto de 2013	4 de agosto de 2014	18 de agosto de 2014
2013-II/2014-I	Vázquez Lima Samuel	19 de agosto de 2013	4 de agosto de 2014	01 de agosto de 2017



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

De esta base datos se desprende el listado de personas que solicitaron año sabático y el estatus de la entrega de sus productos, tal como se resalta en el cuadro anterior, por tanto, dicho agravio deviene infundado.

Ahora bien, con relación a las fechas de entrega de los productos de las personas adscritas al Colegio de Humanidades Sociales, el sujeto obligado, en respuesta complementaria, manifestó que no existe disposición normativa de la que se desprenda la obligación para la Coordinación de tener una base de datos en la que se establezca la fecha en que los profesores entregaran sus productos de año sabático, en virtud de que cada Coordinación realiza sus funciones y actividades de diferente manera, lo que no implica un deber el trabajar de forma sistematizada.

A este respecto, el Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México³, en su artículo 86, señala lo siguiente:

“[...]”

Artículo 86. Las profesoras-investigadoras de tiempo completo y los profesores-investigadores de tiempo completo tienen el derecho a gozar de un año sabático después de cada seis años de labores académicas ininterrumpidas, o de un semestre sabático tras tres años de labores académicas ininterrumpidas. Durante el periodo sabático, la persona integrante del personal académico quedará exenta de asistir a las instalaciones de la Universidad y de ejecutar cualquier carga laboral que no se refiera específicamente al desarrollo del proyecto que presente como plan de trabajo para el periodo sabático. En el ejercicio del periodo sabático, gozará de salario íntegro, prestaciones y seguirá generando antigüedad. Al término del periodo sabático, la profesora o el profesor deberá entregar, en un lapso no mayor a un semestre, el producto que se comprometió a entregar, resultado del trabajo que realizó durante el goce del periodo sabático. **El procedimiento de solicitud de periodo sabático, las condiciones para gozarlo, las obligaciones de la profesora o del profesor, así como las posibles sanciones por incumplimiento, serán establecidas en el**

³ Disponible para su consulta en el vínculo electrónico:

https://www.uacm.edu.mx/portals/default/skins/EPA/DocumentosdelEPA/VERSION_FINAL_EPA.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

reglamento de año sabático de cada colegio y serán sancionadas por el comité de año sabático correspondiente.

[...]"

De lo anterior, se desprende que las personas que soliciten periodo sabático, deberán cumplir con el procedimiento de periodo de solicitud, del cual, las condiciones para gozarlo, las obligaciones, así como las posibles sanciones por incumplimiento, serán establecidas en el reglamento de año sabático de cada Colegio.

En congruencia, el denominado "Reglamento Provisional Año Sabático UACM" concibe a las instancias de Coordinación de Colegio como aquellas responsables de la organización y seguimiento del año sabático, misma que tiene, entre otras funciones las siguientes:

"[...]"

1. Elaborar la agenda de trabajo del Comité que hará pública a través de la Coordinación de Colegio.
2. **Elaborar y acordar con la Coordinación de Colegio los formatos y criterios para la presentación del proyecto de trabajo y de los informes parciales y final.**
3. Recibir la documentación de los profesores–investigadores del Colegio que solicitan año sabático.
4. Revisar la documentación presentada por el solicitante y, si lo considera necesario, solicitar una entrevista con el profesor-investigador. La valoración del proyecto de actividades académicas del solicitante tendrá como único referente la finalidad del año sabático, señalada al inicio de este documento: "favorecer la actualización y desarrollo académico del profesor-investigador en el marco del proyecto educativo de la UACM".

[...]"

En este entendido, se desprende que cada Coordinación de Colegio establecerá sus criterios para dar cumplimiento al procedimiento de solicitud de año sabático, lo cual implica que su organización dependerá de éstos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

De esta forma, la Coordinación del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales emitió una respuesta complementaria, a través de la que informó la fecha en la que las profesoras y profesores entregaron sus productos de año sabático de 2014-II a 2022-II; asimismo, aclaró que los informes y productos no se encuentran registrados en función de la fecha de entrega, sino en términos de su cumplimiento, tal como se muestra a continuación:

 UACM <small>Universidad Autónoma de la Ciudad de México</small> <small>Plataforma para el futuro</small>				 ChyCS Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales <small>Coordinación</small>				
PROGRAMA DE AÑO-SEMESTRE SABÁTICO: EJERCICIO 2014-II/2015-I								
APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRE	ACADEMIA	PLANTEL	INICIO DEL PROYECTO	FIN DEL PROYECTO	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
BENÍTEZ	OLIVA	JOSÉ ALBERTO	Cultura Científica y Humanística	Casa Libertad	01 DE JULIO DE 2014	30 DE JUNIO DE 2015	ENTREGADO	22-jun-15
ENRIQUEZ	RUBIO HERNÁNDEZ	HERLINDA	Derecho	Casa Libertad	01 DE JULIO DE 2014	30 DE JUNIO DE 2015	ENTREGADO	04-ago-15
GARCÍA	BARRIOS	MARCO AURELIO	Ciencia Política y Administración Urbana	Casa Libertad	01 DE JULIO DE 2014	30 DE JUNIO DE 2015	ENTREGADO	13-jun-15
JIMÉNEZ	LARA	MARÍA DE LA LUZ ELENA	Inglés	Casa Libertad	01 DE JULIO DE 2014	30 DE JUNIO DE 2015	ENTREGADO	28-ene-16
LEAL	MIRANDA	EDITH	Lenguaje y Pensamiento	Cuauhtepec	01 DE JULIO DE 2014	30 DE JUNIO DE 2015	ENTREGADO	28-jul-15
CARDOSO	VARGAS	GILBERTO	Estudios Sociales e Históricas	Cuauhtepec	01 DE JULIO DE 2014	30 DE JUNIO DE 2015	ENTREGADO	27-feb-18
TASSINARI	AZCUAGA	AIDÉ IRINA	Estudios Sociales e Históricas	Cuauhtepec	01 DE JULIO DE 2014	30 DE JUNIO DE 2015	ENTREGADO	12-ago-16
SÁNCHEZ	GONZÁLEZ	AIDÉ ROCÍO	Expresión Oral y Escrita	Cuauhtepec	01 DE JULIO DE 2014	30 DE JUNIO DE 2015	ENTREGADO	01-jun-15
ALVARADO	DE LA TORRE	GUADALUPE	Arte y Patrimonio Cultural	Cuauhtepec	01 DE JULIO DE 2014	30 DE JUNIO DE 2015	ENTREGADO	12-jun-15
GÓMEZ	ÁVILA	LUZ MARÍA	Cultura Científica y Humanística	Cuauhtepec	01 DE JULIO DE 2014	30 DE JUNIO DE 2015	ENTREGADO	05-jul-18
RODRÍGUEZ	RUÍZ	SERGIO GUILLERMO	Inglés	Cuauhtepec	01 DE JULIO DE 2014	30 DE JUNIO DE 2015	ENTREGADO	12-jun-15
ROHRBACH	VIADAS	CECILIA	Ciencias Sociales	Cuauhtepec	01 DE JULIO DE 2014	30 DE JUNIO DE 2015	ENTREGA INCOMPLETA	ENTREGA INCOMPLETA
RAMÍREZ	FIERRO	MARÍA DEL RAYO	Filosofía e Historia de las Ideas	Del Valle	01 DE JULIO DE 2014	30 DE JUNIO DE 2015	ENTREGADO	12-jun-15
AGUILAR	DÁVILA	GABRIELA	Cultura Científica y Humanística	San Lorenzo Tezonco	01 DE JULIO DE 2014	30 DE JUNIO DE 2015	ENTREGADO	12-jun-15
HERNÁNDEZ	RAMÍREZ	TANIA PALOMA	Estudios Sociales e Históricas	San Lorenzo Tezonco	01 DE JULIO DE 2014	30 DE JUNIO DE 2015	ENTREGADO	30-jun-15
SANGINÉS	FRANCO	ISABEL	Estudios Sociales e Históricas	San Lorenzo Tezonco	01 DE JULIO DE 2014	30 DE JUNIO DE 2015	ENTREGADO	10-sep-15
GARCÍA	GARDUÑO	JOSÉ MARÍA ERNESTO	Identidad, Conocimiento y Aprendizaje	San Lorenzo Tezonco	01 DE JULIO DE 2014	30 DE JUNIO DE 2015	ENTREGADO	03-ago-15
ACEVEDO	MELO	INDIRA SYBILA	Comunicación y Cultura	San Lorenzo Tezonco	01 DE JULIO DE 2014	30 DE JUNIO DE 2015	ENTREGADO	22-mar-18
GUIJOSA	HERNÁNDEZ	ERNESTO	Comunicación y Cultura	San Lorenzo Tezonco	01 DE JULIO DE 2014	30 DE JUNIO DE 2015	ENTREGADO	24-sep-15
AGUILAR	MORA	JOSÉ MANUEL	Historia y Sociedad Contemporánea	San Lorenzo Tezonco	01 DE JULIO DE 2014	30 DE JUNIO DE 2015	ENTREGADO	07-jun-17



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

Aunado a lo anterior, a fin de dar cabal cumplimiento a la petición de la persona recurrente, respecto de la fecha de entrega de los productos correspondientes a los periodos 2009-I a 2014-I, puso a disposición la información en su modalidad consulta directa, ya que ésta se encuentra en los expedientes físicos y no fue procesada al nivel de desglose solicitado por la parte recurrente.

A este respecto, resulta importante retomar lo establecido por el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁴, que a la letra señala:

“[...]”

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

[...]”

Al margen del Criterio en cita, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México puso a disposición, en modalidad consulta directa, la documental que está obligado a documentar, en el formato que obra en sus archivos, lo cual concuerda con lo establecido por el Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; asimismo, informó el procedimiento y las fechas para realizar dicha consulta. En este entendido, es procedente señalar que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria que colma los extremos de la solicitud.

⁴ Disponible para su consulta en el vínculo electrónico: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=ad%20hoc>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3099/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**